



**MONITOREO TELEMÁTICO**

EN CAUSAS POR

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CÁPSULA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

# Ley N° 21.378 que establece monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 y N° 19.968

- La violencia contra las mujeres es reconocida por los organismos internacionales como una violación a los derechos humanos y como una forma de discriminación que genera graves perjuicios a la vida de mujeres y niñas víctimas.
- Considerando los problemas asociados al cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares adoptadas en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, el 4 de octubre de 2021 se publicó la Ley número 21.378.

¿Qué dispone la Ley N° 21.378 que establece monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 (sobre violencia intrafamiliar) y N° 19.968 (sobre Tribunales de Familia)?

La ley N° 21.378 incorpora la supervisión, mediante una herramienta tecnológica denominada Monitoreo telemático, de ciertas prohibiciones de acercamiento –a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio– que se decreten en las causas de violencia intrafamiliar que conozcan los tribunales penales y los tribunales con competencia en materia de familia.

# ¿Cuál es la entrada en vigencia de esta ley?

La Ley 21.378 estableció una entrada en vigencia diferida:

- **Tribunales con competencia en materia de familia:** seis meses después de publicada la ley; esto es, el 4 de abril de 2022.
- **Tribunales con competencia penal:** se estableció una entrada en vigencia gradual:
  - 1º etapa: diez meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento del artículo 10º, en las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago.
  - 2º etapa: catorce meses después de la publicación del reglamento, en todas las demás regiones.

# ¿Qué es el monitoreo telemático?

- El monitoreo telemático es aquel sistema destinado a permitir la localización de la persona sujeta a control –y de la víctima sujeta a protección, según sea el caso–, dentro de las zonas de cobertura disponibles en los sistemas de comunicaciones utilizados, y con levantamiento cartográfico previamente ingresado, que cuenta con la capacidad para detectar si se transgreden las restricciones de movilidad establecidas por una resolución judicial o sentencia condenatoria, para el cumplimiento de las prohibiciones impuestas dentro del territorio nacional.

# ¿Qué es el monitoreo telemático?

- Se trata de una vigilancia electrónica que no sólo involucra la utilización de dispositivos tecnológicos, sino también el trabajo de personal operativo que debe activar y mantener en funcionamiento los equipos, reaccionar ante señales de alarma, atender las fallas del sistema y, sobre todo, mantener interacción con los individuos vigilados. La responsabilidad de la administración del monitoreo corresponde a Gendarmería de Chile.

# ¿Cuándo podrá decretarse la supervisión por monitoreo telemático en materia de familia?

En los casos que haya factibilidad técnica, el tribunal podrá decretar la supervisión mediante monitoreo telemático de la medida de prohibición de acercamiento, siempre que determine que concurren los requisitos copulativos del artículo 92 bis:

1. Uno o más antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente que la persona denunciada ha cometido un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar.

# ¿Cuándo podrá decretarse la supervisión por monitoreo telemático en materia de familia?

- 2. Antecedentes suficientes que permitan al tribunal considerar que el monitoreo telemático es necesario para resguardar la seguridad de la víctima o de su familia.
- 3. Informe de evaluación de riesgo emanado de las Policías (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile) o del Consejo Técnico del Tribunal, elaborado con base en la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, que indique un riesgo alto para la víctima.



# ¿Qué ocurre cuando no existe factibilidad técnica?

- En los casos que el informe de Gendarmería de Chile determine que no existe factibilidad técnica, el tribunal dictará instrucciones específicas a Carabineros de Chile para asegurar la eficacia de la medida cautelar.

# ¿Existe seguimiento de la medida por parte del tribunal con competencia en materia de familia?

- La Ley 21.378 incorpora una **audiencia de seguimiento de la medida cautelar supervisada por monitoreo telemático**, que debe citarse de oficio dentro de los 90 días desde que decretar la medida, a fin de que el tribunal considere su cesación o prolongación.

# ¿Cuándo podrá decretarse la supervisión por monitoreo telemático en materia penal?

Existiendo factibilidad técnica, en materia penal, la Ley establece la posibilidad de implementar el monitoreo telemático en causas por **delitos en contexto de VIF**, cuando exista un **informe de evaluación de riesgo alto** emanado de las Policías o del Ministerio Público, elaborado con base en la Pauta Unificada (PUIR), y se decrete alguna de las siguientes medidas:

1. Medida cautelar de prohibición de acercamiento contra el imputado.
2. La prohibición de acercamiento como condición de la suspensión condicional del procedimiento.
3. La prohibición de acercamiento como medida accesoria a la pena sustitutiva impuesta al sujeto en la sentencia condenatoria.

# Tanto en sede de familia como en penal ¿siempre se podrá instalar el dispositivo de monitoreo?

- No siempre se podrá instalar el dispositivo de monitoreo; primero se debe obtener un informe de factibilidad positivo evacuado por Gendarmería de Chile.

# Tanto en sede de familia como en sede penal ¿siempre se podrá instalar el dispositivo de monitoreo?

En materia de **familia**, tan pronto se reciba la denuncia de un hecho con informe de evaluación de riesgo alto para la víctima, el tribunal, de oficio, por medio de la correspondiente unidad de administración de causas o de quien ejerza las funciones de ésta, ordenará a Gendarmería de Chile que emita un informe relativo a la factibilidad técnica de la supervisión por monitoreo telemático de la medida.

En materia **penal**, recibida la solicitud de supervisión por monitoreo telemático, el juez de garantía, de oficio, inmediatamente y por la vía más expedita, deberá requerir a Gendarmería de Chile por un informe relativo a la factibilidad técnica, remitiendo toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento del requerimiento.

# Tanto en sede de familia como en sede penal ¿siempre se podrá instalar el dispositivo de monitoreo?

- En ambos casos, **Gendarmería de Chile elaborará el informe de factibilidad técnica**, el cual deberá ser remitido al tribunal en un plazo que no podrá ser superior a cinco días hábiles, contado desde la recepción del requerimiento.
- Además, en los casos en que resulte aplicable la supervisión por monitoreo telemático y ya constare un informe de factibilidad técnica con una antigüedad máxima de seis meses, el tribunal podrá tenerlo a la vista y prescindir de solicitar un nuevo informe, en tanto no hubieren cambiado las circunstancias existentes al tiempo de su expedición.

# ¿La prohibición de acercamiento sólo se puede supervisar mediante monitoreo telemático?

- La medida cautelar de prohibición de acercamiento no solo se puede supervisar mediante monitoreo telemático.
- Es más, siempre que el tribunal la decrete, ordenará su supervisión a Carabineros de Chile, previo a determinar la procedencia del monitoreo telemático.

# ¿Qué es la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo (PUIR)?

- La Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo es un cuestionario estructurado que contiene preguntas con puntaje asignado. Su propósito es obtener información directamente de la persona afectada sobre la existencia de factores de riesgo asociados a la situación de violencia que se ha denunciado.
- La pauta arroja un nivel cuantitativo de riesgo que se calcula automáticamente, evaluándolo en estos tres niveles: “Vital o Alto”, “Medio” o “Bajo”.



# ¿A quién se aplica la Pauta Unificada?

Si bien la Ley 21.378 es aplicable a todas las víctimas de VIF, la **primera versión de la Pauta Unificada sólo es aplicable a mujeres mayores de edad víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja**, es decir, que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge, una relación de convivencia o tengan un hijo o hija en común con la persona ofensora.

# ¿A quién se aplica la Pauta Unificada?

- En el resto de los casos que corresponden a actos de violencia intrafamiliar –constitutivos o no de delitos–, con parentescos distintos al indicado, según lo señala la Ley 20.066, **Carabineros de Chile y los tribunales con competencia en materia de familia continúan utilizando el instrumento de evaluación de riesgo que se despliega en el parte policial o que ocupa el Consejo Técnico respectivamente**, aunque estos instrumentos no sean equivalentes a la Pauta Unificada.

# ¿Quién y cuándo se aplica la Pauta Unificada en sede penal?

- El “Protocolo de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo” –instrumento cuya finalidad es estandarizar la evaluación inicial del riesgo en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de pareja– establece que, una vez que se realice una denuncia en Tribunales de competencia penal, se derivarán los antecedentes de inmediato a la fiscalía competente a fin de que aplique la pauta y desarrolle las actuaciones pertinentes.

# ¿Quién y cuándo se aplica la Pauta Unificada en sede de familia?

Hay que distinguir entre las siguientes situaciones:

1. Denuncias espontáneas.
2. Denuncias y demandas escritas, presentadas por la OJV, Trámite Fácil o derivación de otras instituciones.
3. Denuncias derivadas desde las policías a los tribunales con competencia en materia de familia.

# ¿Quién y cuándo se aplica la Pauta Unificada en sede de familia?

- 1. En el caso de las **denuncias espontáneas** –ya sean presenciales en el tribunal o por medios virtuales como “Conecta PJUD”–, el Consejo Técnico aplicará la Pauta Unificada inmediatamente al momento de recibirse la denuncia, ya sea de manera presencial o remota. En caso que no sea posible, la víctima deberá ser contactada dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, para la aplicación de la pauta. En caso que el plazo venza en un día feriado, se considerará ampliado hasta las 24 horas del día siguiente que no fuere feriado.

# ¿Quién y cuándo se aplica la Pauta Unificada en sede de familia?

- 2. En el caso de las **denuncias y demandas escritas, presentadas por la OJV, Trámite Fácil o derivación de otras instituciones**, el Consejo Técnico deberá tomar contacto con la víctima en un plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia o demanda, para efectos de aplicar la pauta, citándole a una entrevista ya sea de manera presencial o remota.
- 3. Tratándose de **denuncias derivadas desde las policías a los tribunales con competencia en materia de familia**, la Pauta Unificada debería haber sido aplicada en dichas unidades. Sin embargo, esto no siempre será posible, y en estos casos el Consejo Técnico deberá aplicar la pauta una vez recibidos los antecedentes de la denuncia.

# ¿Cómo se procede si la Pauta Unificada no fue aplicada por las policías? ¿Es posible volver a aplicarla?

En los casos en que la Pauta no haya sido aplicada por las policías, o incluso, si el Consejo Técnico del tribunal considere necesario volver a aplicarla: por aportar la víctima nuevos antecedentes que arrojen un riesgo mayor que el considerado en la pauta o por modificación de las circunstancias durante el procedimiento, **deberá tomarse contacto con la víctima en un plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia**, para efectos de aplicar la pauta, ya sea de manera presencial o remota.

En el caso de que el plazo venza en un día feriado, se considerará **ampliado hasta las 24 horas del día siguiente que no fuere feriado**.

# ¿Qué sucede si no se puede aplicar la Pauta Unificada por parte del Consejo Técnico?

- Si no ha sido posible tomar contacto con la víctima luego de haberlo intentado, **el Consejo Técnico dejará constancia de esta circunstancia e informará al juez o jueza** que no ha sido posible evaluar el riesgo con base en este instrumento. Sin perjuicio de esto, **el tribunal decretará las medidas cautelares pertinentes.**



# ¿Qué se debe hacer en caso de que la Pauta Unificada arroje un nivel de riesgo alto, medio o bajo en sede penal?

- Para responder sobre qué se debe hacer en caso de que la Pauta arroje cada nivel de riesgo, en sede penal, las acciones que se deban desplegar en los tribunales dependerán de la **categorización del riesgo que arroje la Pauta** y las actuaciones que desarrolle el Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el **Protocolo de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo**.

# ¿Qué se debe hacer en caso de que la Pauta Unificada arroje un nivel de riesgo alto en sede de familia?

- En todos los casos en que la Pauta Unificada emanada de las Policías arroje como resultado riesgo alto en sede de familia, ésta la pondrá de inmediato en conocimiento al juez o jueza de turno, a fin de que adopte las medidas cautelares y formas de control pertinentes.
- En todos los casos en que el resultado del informe de evaluación de riesgo emanado del Consejo Técnico del tribunal arroje como resultado riesgo alto, la Consejería Técnica recomendará la adopción de las medidas cautelares pertinentes y se continuará la tramitación de la causa conforme al procedimiento establecido en la ley.

# ¿Qué se debe hacer en caso de que la Pauta Unificada arroje un nivel de riesgo alto en sede de familia?

Si el resultado del informe de riesgo de las Policías o del Consejo Técnico arroja resultado medio, se realizarán las mismas gestiones, pero solo en caso de riesgo alto se podrá decretar la supervisión por monitoreo telemático, junto a lo cual deberá solicitarse informe de factibilidad técnica a Gendarmería.

¿Qué se debe hacer si en sede de familia se recibe una denuncia o demanda de hechos que podrían ser constitutivos de delito y la Pauta Unificada arroja un riesgo alto?

- En caso que se reciba una denuncia con informe de evaluación de riesgo alto, o que la pauta aplicada por el tribunal determine dicho nivel de riesgo y los antecedentes deban remitirse al Ministerio Público, por tratarse de la denuncia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, **el tribunal podrá solicitar informe de factibilidad a Gendarmería previo a su remisión, y, si corresponde, decretar la supervisión mediante monitoreo telemático.**

# ¿Qué se debe hacer en caso de que la Pauta Unificada arroje un nivel de riesgo bajo en sede de familia?

- En todos los casos en que el resultado del informe de evaluación de riesgo emanado de las policías arroje como resultado riesgo Bajo, ésta remitirá los antecedentes al tribunal. Si el informe del Consejo Técnico del tribunal arroja ese resultado, **la Consejería Técnica recomendará la adopción de las medidas cautelares que estime necesarias y se continuará la tramitación de la causa** conforme al procedimiento en la ley.

# Síntesis

- La ley 21.378 incorpora la posibilidad de **supervisar a través de monitoreo telemático a la prohibición de acercarse a la víctima decretada en causas seguidas por violencia intrafamiliar**, en competencia penal y en materia de familia.
- Para ser decretada, requiere: (i) antecedentes que permitan presumir fundadamente la **comisión de un hecho constitutivo de VIF** por parte de la persona denunciada, (ii) antecedentes que permitan considerar al tribunal que el **monitoreo telemático es necesario para la seguridad de la víctima**, y (iii) informe de evaluación que arroje **riesgo alto**, elaborado con base en la Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo.

# Síntesis

- La Pauta Unificada es un **cuestionario con puntajes** realizado a la víctima con el fin de obtener **información sobre la existencia de factores de riesgo** asociados a la situación de violencia que se ha denunciado. Puede arrojar un nivel de riesgo Vital/Alto, Medio o Bajo.
- Para la instalación del dispositivo de monitoreo, se requiere de un **informe de factibilidad técnica evacuado por Gendarmería de Chile**. Sin factibilidad, el Tribunal deberá dictar instrucciones específicas a Carabineros de Chile para asegurar la eficacia de la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima.

# Síntesis

- En sede **penal**, una vez que se realice una denuncia, se derivarán los antecedentes a la **fiscalía competente a fin de que aplique la pauta**.
- En sede de **familia**, el Consejo Técnico aplicará la PUIR **inmediatamente** al recibir la denuncia espontánea, ya sea de manera presencial o remota. En el caso de denuncias y demandas presentadas escritas o derivación de otras instituciones, **el Consejo Técnico deberá tomar contacto con la víctima en un plazo de 24 horas** desde su recepción para aplicar la pauta. En el caso de denuncias derivadas desde las policías, la PUIR debería haber sido aplicada en ellas, pero será aplicada por el Consejo Técnico del Tribunal en caso de no haberla sido.



# Síntesis

- La Ley 21.378 es un **importante paso hacia la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres**, que busca establecer mecanismos eficientes de control de la medida de prohibición de acercamiento. El Poder Judicial, en su camino hacia la efectivización del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, continuará trabajando en pos de implementar esta normativa, lo que implica un notable desafío para todos los intervinientes del sistema judicial.

